

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 N° 24,396

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° 002-01

(De 19 de julio de 2001)

"MEDIANTE LA CUAL SE CORDINA LA LABOR DE LOS MIEMBROS DEL SIA CON LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE" PAG . 3

RESOLUCION N° 003-01

(De 19 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA TRIENAL DE NORMAS PARA EL PERIODO 2001.
..... PAG . 4

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N° 3-113(2001)

(De 30 de agosto de 2001)

"CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO CON LA EMPRESA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A." PAG . 15

CONTRATO N° 3-116 (2001)

(De 28 de agosto de 2001)

"CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO CON LA EMPRESA DERIVADOS DEL MAIZ S.A
..... PAG . 37

RESOLUCION N° 307

(De 10 de agosto de 2001)

"QUE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA "HACER RETROCEDER LA MALARIA"
..... PAG . 41

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 040

(De 20 de junio de 2000)

"CONCEDER A LA EMPRESA CORPORACION UNIVERSAL DE SERVICIOS S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIA " PAG . 42

RESOLUCION N° 059

(De 13 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA EUROLINE PANAMERICANA (PANAMA) S.A RENOVIACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE AL TRANSITO DE MERCANCIA." PAG . 44

(CONTINUA EN LA PAGINA N° 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 066

(De 21 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD FORJAS TECNICAS DE PANAMA S.A. LICENCIA PARA EXPORTA UN MILLON CIENTO CINCIENTA MIL KILOS DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS.....PAG. 46

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION N° 305

(De 13 de agosto de 2001)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 62-2001 CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS- JAMONES DE CERDO." PAG. 47

MINISTERIO DE DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 289

(De 16 de agosto de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ENCUENTRO CATOLICO PARA NOVIOS DE PANAMA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 55

RESOLUCION N° 290

(De 16 de agosto de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION NACIONAL DE CLUBES DE LEONES - DISTRITO D-1 PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 55

AVISO Y EDICTOS

..... PAG. 56

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° 002-01
(De 18 de julio de 2001)

EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo normado en el numeral 2 del Artículo 14, de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, el Consejo Nacional del Ambiente promoverá y apoyará a la Autoridad Nacional del Ambiente en la coordinación del Sistema Interinstitucional del Ambiente, para garantizar la ejecución de la política nacional del ambiente para el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la precitada Ley, las instituciones públicas sectoriales que conformarán el Sistema Interinstitucional del Ambiente establecerán mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, atendiendo los parámetros de la Autoridad Nacional del Ambiente que rigen el Sistema, con el propósito de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y a los lineamientos de la política nacional del ambiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Instruir a las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental para que establezcan los mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la conformación del Sistema Interinstitucional del Ambiente.

DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente del la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Consejo Nacional del Ambiente

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia
Miembro del consejo Nacional del Ambiente

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud
Miembro del consejo Nacional del Ambiente

RESOLUCION Nº 003-01
(De 19 de julio de 2001)

"Por la cual se aprueba el Programa Trienal de Normas para el período 2001-2003"

EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE
En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establecen que la administración del ambiente es una obligación del Estado, y por tanto, es necesaria su protección, conservación y recuperación.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, para orientar, condicionar y determinar el comportamiento del sector público y privado, los agentes económicos y la población en general, para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

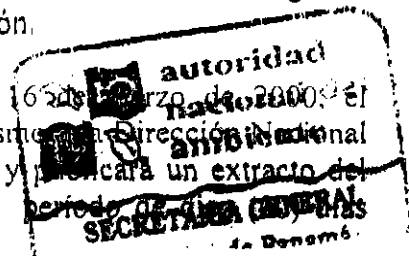
Que conforme al Artículo 14 de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, se crea el Consejo Nacional del Ambiente y se le asigna, entre otras funciones, la de aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, planes y programas ambientales de la Política Nacional del Ambiente

Que para asegurar el mejoramiento de las condiciones ambientales del país, es preciso contar con normas de calidad y límites máximos permisibles

Que el Programa Trienal de Normas es un instrumento de planificación que prioriza la elaboración y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión, elaborado cada tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, sobre la base de los requerimientos de las autoridades competentes.

Que con base al Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.58 de 16 de marzo de 2000, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), previa consulta a las autoridades competentes, presenta al Consejo Nacional del Ambiente, el Programa Trienal de Normas para el período 2001-2003, para su aprobación.

Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 58 de 16 de marzo de 2000, el Administrador General del Ambiente enviará una copia del mismo a la Dirección Nacional de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias y publicará un extracto del mismo en un periódico de circulación nacional dentro de un período de 05 días hábiles contados a partir de la aprobación.



PRIMERO: Aprobar el Programa Trienal de Normas 2001-2003, presentado y el cual forma parte de la presente Resolución:

PROGRAMA TRIENAL DE NORMAS
2001 - 2003

1. ANTECEDENTES

Internalizar la variable ambiental en todas las actividades humanas, económicas, sociales y culturales tiene un carácter vital, para aspirar a un desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de la población. Es por ello que el Gobierno Nacional ha decidido considerar el desarrollo humano una prioridad de Estado, desarrollando los mecanismos para garantizar el bienestar y la calidad de vida de la población.

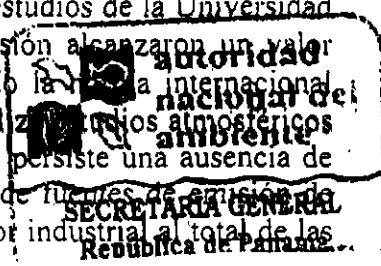
La Ley General de Ambiente de la República de Panamá, No. 41 de 1 de julio de 1998, establece en su primer artículo que "La administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, la presente establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible"

La Estrategia Nacional del Ambiente, formulada por la Autoridad Nacional del Ambiente con la contribución del Sector Público y la Sociedad Civil, nos plantea la necesidad de contemplar el proceso de modernización de la economía frente a los retos de la globalización haciendo que los diversos sectores económicos, mejoren su productividad, su eficiencia e introduzcan normas y estándares ambientales que les permita competir con ventajas en el comercio internacional.

Esta modernización implica la adopción de tecnologías limpias y amigables con el ambiente y una cabal comprensión de los problemas ambientales. Al considerar la situación actual en que se encuentra Panamá, aunque los indicadores generales de salud pueden considerarse satisfactorios, de acuerdo a parámetros internacionales, la falta de una cultura de protección al ambiente y el deterioro acelerado del mismo, hace que los riesgos enfrentados se hayan convertido en una seria amenaza a la salud humana y los ecosistemas. Dentro de lo general del problema, se han identificado corregimientos que no logran satisfacer las necesidades básicas, en especial en materia de disponibilidad de agua y nutrición. La contaminación de los recursos hídricos es evidente con el incremento del gradiente de contaminación por vertidos, emisiones y residuos industriales a los ríos, mares y suelos especialmente en las zonas de alta densidad poblacional.

Con relación a la contaminación del aire de acuerdo al Plan Nacional sobre Salud Ambiental en el Desarrollo Humano Sostenible 1998 - 2002, "Los contaminantes del aire en muchos sitios superan los valores límites aceptados. En unos estudios de la Universidad de Panamá (ProEco 1995), la cantidad de partículas en suspensión alcanzaron un valor promedio de $390 \mu\text{g}/\text{m}^3$, con un máximo de $1,403 \mu\text{g}/\text{m}^3$, cuando la OMS la internacional establece un límite de $260 \mu\text{g}/\text{m}^3$. La Universidad de Panamá realizó estudios atmosféricos en el Instituto Especializado de Análisis entre otros no obstante, persiste una ausencia de investigación sistemática que permita disponer de un inventario de fuentes de emisión de gases y partículas, por lo que se desconoce el aporte real del sector industrial al total de las emisiones.

Con los procesos productivos, urbanización creciente y la proliferación de asentamientos espontáneos, se ha evidenciado un aumento significativo de la contaminación ambiental por el incremento de residuos sólidos inertes y peligrosos, domésticos, institucionales, industriales y hospitalarios. El sistema de recolección es deficiente y en algunos lugares no se presta este servicio. A excepción del Relleno Sanitario de Cerro Patacón la disposición final se efectúa en vertederos a cielo abierto.



2. JUSTIFICACIÓN

La Estrategia Nacional del Ambiente, nos plantea como medida para resolver los problemas ambientales detectados el fortalecimiento de un marco normativo básico que permita estimular la preocupación por la protección ambiental. Es requisito, por tanto definir las materias que se regularán y sus prioridades.

Las normas son imprescindibles para poner en marcha planes de descontaminación y prevención en aquellos lugares en donde se ha detectado deterioro ambiental; cuando se requiere prevenir que se agraven los problemas de contaminación y para favorecer un manejo ambiental integral.

En la mayoría de los países las normas han sido el medio más directo para regular la calidad ambiental. Ellas definen metas ambientales y establecen la cantidad de parámetros y las concentraciones de éstos. Además nos ofrecen ventajas tales como las bases para evaluar la efectividad de controles existentes; permite establecer un sistema de vigilancia ambiental gubernamental; conduce al ahorro en los costos de la aplicación de las tecnologías para el tratamiento de contaminantes antes de su producción.

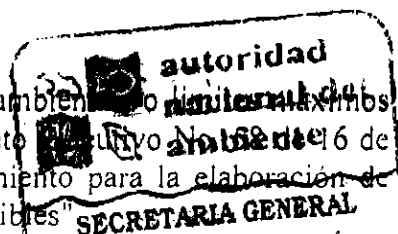
En Panamá contamos con un cuerpo parcial de normas de calidad ambiental, por lo que para el ejercicio de nuestras funciones como ente rector de recursos naturales y del ambiente requerimos de un número adicional de normas complementarias, es por ello que es de suma importancia que demos inicio al proceso de elaboración de las normas de forma que vayamos fortaleciéndonos con las herramientas necesarias para regular la calidad ambiental.

La Ley establece que en el ámbito de las normas de calidad ambiental, la Autoridad Nacional del Ambiente dirigirá los procesos de propuestas de normas de calidad ambiental, con la participación de las autoridades competentes y la comunidad organizada.

Las normas ambientales que se emitan serán aplicadas por la autoridad competente, en forma gradual y escalonada, preferiblemente basándose en los procesos de autorregulación y cumplimiento voluntario por parte de las empresas y de conformidad con el reglamento respectivo. Serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

3. OBJETIVO GENERAL

1. Desarrollar en tres (3) años seis (6) normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles con el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 12 del 6 de marzo de 2000 "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles"



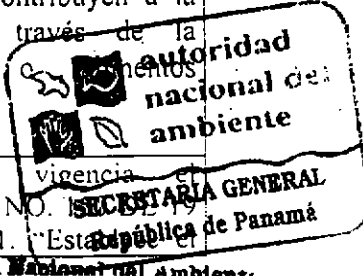
OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Instalar el o los Comité Técnico de Normas.
2. Oficializar el proceso de elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
3. Formular y promulgar normas de calidad para aguas marinas y recursos marinos.
4. Formular y promulgar normas de calidad del aire.
5. Formular y promulgar normas para de ruido y vibraciones
6. Formular y promulgar normas de calidad ambiental para el control de olores molestos

- 7. Formular y promulgar normas de calidad de suelo.
- 8. Formular y promulgar normas sobre desechos peligrosos.

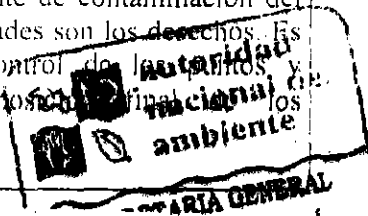
4. NORMAS PROPUESTAS PARA SU ELABORACIÓN EN EL PROGRAMA TRIENAL

NORMA PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>1. NORMAS DE CALIDAD DE AGUAS MARINAS Y RECURSOS MARINOS Y COSTEROS</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Norma primaria de calidad ambiental para aguas marinas b. Norma secundaria para protección del estado trófico de canales y estuarios. 	<p>Orientada a establecer los niveles de riesgo para la vida o salud de la población y protección o conservación de los componentes del ambiente. Deberá señalar los valores críticos que determinen situaciones de emergencia ambiental; el plazo para su entrada en vigencia y los organismos sectoriales a cargo de fiscalizar su cumplimiento. Así mismo señalarán la metodología de medición y control de la norma.</p> <p>Su elaboración atenderá criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La gravedad y frecuencia del daño y efectos adversos observados. b. La cantidad de población expuesta. c. La localización, abundancia, persistencia y origen del contaminante en el medio ambiente. d. La transformación ambiental o alteraciones metabólicas del contaminante.
<p>2. NORMAS DE CALIDAD DEL AIRE</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Normas de emisión de fuentes fijas b. Normas de Emisión de fuentes Móviles c. Normas de Calidad del aire interior 	<p>Para proteger la vida o salud de la población. Deberá señalar los valores críticos que determinen situaciones de emergencia ambiental. La contaminación del aire influye muy desfavorablemente en la población expuesta. Los contaminantes inhalados afectan al pulmón y al resto del aparato respiratorio, pasan por la sangre y alcanzan a todos los órganos. Además se depositan en el suelo, en las plantas y en agua, y de este modo contribuyen a la exposición humana a través de la ingestión de agua contaminados.</p>
<p>3. NORMAS SOBRE RUIDO Y VIBRACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Zona residencial 	<p>Actualmente esta en vigencia el DECRETO EJECUTIVO NO. 12 DE FEBRERO DE 1971.</p>



Autoridad Nacional del Ambiente

<p>exclusiva b. Zona residencial con comercio c. Zona mixta con industria inofensiva d. Zona mixta con industria modesta e. Zona industrial exclusiva</p>	<p>reglamento sobre ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento, el nivel sonoro máximo admisible para ruidos de carácter continuo dentro de los lugares de trabajo, máximos de ruido medidos en casas o edificios vecinales, con diferenciación horaria” Norma vigente no compatible con la realidad actual.</p>
<p>4. NORMAS PARA EL CONTROL DE OLORES MOLESTOS a. Norma de calidad para olores molestos para la población b. Normas de emisión para compuestos que producen mal olor</p>	<p>1. Actualmente Panamá no cuenta con este tipo de normas. Estas normas establecerán estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible. La norma establecerá así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los procedimientos para la determinación de umbrales de tolerancia y las normas que deban observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.</p>
<p>5. NORMAS DE CALIDAD DE SUELOS</p>	<p>Los desequilibrios asociados a los suelos son de tres naturalezas: química, biológica y física (erosión). La contaminación de los suelos puede ser de origen orgánico o inorgánico: materiales contaminados o en descomposición presentes en la basura; sustancias químicas peligrosas; pesticidas empleados en la producción agropecuaria. Unos o otros tarde o temprano llegan al cuerpo humano, no solo por respiración del polvo, sino principalmente a través del agua que contamina en el suelo y a través de los alimentos producidos.</p>
<p>6. NORMAS SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS a. Disposición de los residuos en el suelo. b. Procesamiento térmico de los residuos</p>	<p>La principal fuente de contaminación del suelo en las ciudades son los desechos. Es importante el control de los desechos y las formas de disposición final de los residuos.</p>



5. CRITERIOS DE PRIORIDAD UTILIZADOS EN LA SELECCIÓN DE LAS SEIS NORMAS

Las normas que se proponen elaborar en este Programa Trienal 2001 – 2003 se escogieron atendiendo los siguientes criterios de prioridad:

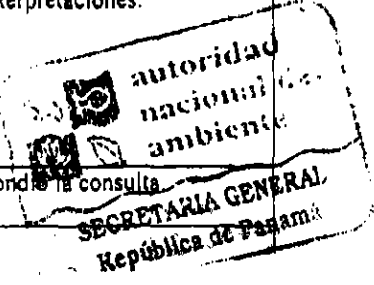
- Decisión estratégica definida en la política ambiental
- Prevención de problemas ambientales
- Solución de problemas detectados por la Estrategia Nacional del Ambiente
- Aquellas que se requieren para prevenir que se agraven los problemas de contaminación.
- Revisión de las normas vigentes y no compatibles con la realidad actual
- Existencia de información básica para iniciar la regulación

6. **TABLA DE RESUMEN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS**
 (Las normas propuestas en esta Tabla responden a necesidades de las autoridades consultadas, no necesariamente de su competencia; ejemplo MIVI propone norma de calidad del aire interior competencia del MINSA, pero que se requiere para cumplir con sus obligaciones).

AUTORIDADES COMPETENTES	PROPUESTA	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE VIVIENDA	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Normas de calidad del aire dentro de espacios cerrados. ♦ Normas ambientales de emisión de materiales de construcción. ♦ Normas de calidad del aire en medios urbanos. ♦ Normas de protección ambiental para actividades de construcción. ♦ Normas de control de la calidad del aire durante la construcción. ♦ Normas relativas a ruido. ♦ Procedimientos para el control del cumplimiento de las normas de protección ambiental durante las actividades de construcción. ♦ Normas que promuevan el uso eficiente de los recursos hídricos y de la energía dentro de las viviendas. 	<p>Estas normas tienen el propósito de asegurar la calidad apropiada del aire dentro de la vivienda y otras infraestructuras urbanas, para la buena salud y bienestar de los residentes.</p> <p>Definirían una serie de parámetros ambientales y/o procedimientos que deberían cumplirse durante actividades de construcción de obras civiles (urbanizaciones, viviendas, edificios, carreteras, etc.)</p> <p>Podrían incluir parámetros como taludes, mínimos para cortes en excavaciones, mejores sistemas de protección contra erosión durante la construcción, manejo de residuos y/o peligros durante construcción.</p>
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Dirección General de Marina Mercante Dirección General de Recursos Marinos	<ul style="list-style-type: none"> • Normas relacionadas a la calidad del agua del mar y los recursos marinos y costeros, Petróleo u sustancias oleosas 	<p>De acuerdo al informe Técnico del PAC Programa Ambiental del Caribe No. 33, 1994 en lo referente a la "Perspectiva Regional sobre fuentes de Contaminación de Origen Terrestre en la región del Gran Caribe" se concluye que: Que el petróleo es la fuente industrial más significativa de contaminación marina. La DBO y los SST representan dos de los mayores cargos contaminantes que llegan al medio marino.</p> <p>El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por Buques 1973, y su Protocolo de</p>

		1978 y su anexo II, MARPOL 73/78 establece en la regla 3 del Anexo II lo siguiente: La clasificación de las sustancias nocivas líquidas en 4 categorías (A, B, C, D); la regla 5 del mismo anexo, establece normas para la descarga de las sustancias nocivas líquidas para las 4 Categorías (A, B, C, D).
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Producción Orgánica de Café, Cacao y Hortalizas ◆ Inventario de gases de efectos de invernadero en el sector Agrícola ◆ Parámetros de contaminación de suelos ◆ Normas de Certificación (ISO 14.000) para aplicar en el sector agropecuario (productos y laboratorios) ◆ Presencia de Metales, Químicos y Drogas en carnes y Vegetales. ◆ Etiquetado a los químicos y productos de consumo de la actividad agropecuaria. ◆ Salud Ocupacional referente a los riesgos de las personas que participan en el proceso de la agro producción. ◆ Producción de semillas certificadas. ◆ Normas para registros y aplicaciones en actividades y servicios de producción y manejo de plaguicidas, fertilizantes, aditivos y material técnico. 	Proponen se realicen una serie de reuniones entre las autoridades sectoriales competentes para participar en el proceso de priorización de las normas, con anterioridad a la presentación ante el Consejo Nacional del Ambiente.
MINISTERIO DE SALUD	<p>Normas de Calidad Ambiental relativas al aire.</p> <p>Contaminantes por combustible</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Diesel ◆ Bunker ◆ Gasolina ◆ Compuestos volátiles ◆ Contenido de Azufre <p>Normas sobre residuos peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Gestión de desechos peligrosos ◆ Examen de los residuos peligrosos ◆ Movilización y almacenamiento de residuos peligrosos ◆ Disposición de los residuos en el suelo ◆ Procesamiento térmico de residuos industriales ◆ Seguridad personal y ambiental 	Ninguna

<p>ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Dirección Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Dirección Nacional de Electricidad</p>	<p>Normas de calidad ambiental relativas al aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límites máximos permisibles para la emisión de sulfuro de hidrógeno (SO₂), Oxidos de Nitrógeno (Nox), y material particulado por plantas de generación termoeléctrica que utilizan petróleo o sus derivados, carbón o gas natural como combustible. • Límite máximo permisible para la emisión de ruido por plantas termoeléctricas. • Normas de calidad ambiental relativas al agua: • Clasificación de los cuerpos de agua por su uso. 	<p>Los límites máximos permisibles para las plantas de generación termoeléctrica con que contamos en estos fueron aprobados antes del proceso de privatización del sector eléctrico y sólo consideraron las plantas que estaban en operación en ese momento, la mayoría de las cuales correspondían a tecnologías ya superadas. Para las plantas nuevas se ha establecido que cumplan con los lineamientos establecidos por el Banco Mundial de 1998,</p> <p>Las disposiciones en cuanto a ruido datan de 1971 y son ambiguas por lo que se favorece que haya más de una interpretación. Por la experiencia reciente en torno a su aplicación y a los propios límites aprobados, se deduce que fue concebido considerando fundamentalmente el medio urbano sin considerar las peculiaridades del ambiente rural. Lo que hace más importante la revisión de este tema es el hecho de que, por su redacción se presta a varias interpretaciones.</p>
<p>MUNICIPIO DE PANAMA</p>		<p>No responde la consulta.</p>
<p>INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Calidad del agua cruda para tratamiento y consumo humano. ♦ Valores de concentraciones de compuestos, derivados químicos o biológicos o combinaciones de ellos cuya presencia constituya riesgo para la vida o salud de la población o el medio ambiente, provocados por proyectos de desarrollo que se ejecuten aguas arriba de las tomas de agua cruda de las plantas potabilizadoras. 	<p>Ninguna</p>
<p>MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ♦ UNE-ENE ISO 14001 Sistema de Gestión Medioambiental, Especificaciones y Directrices para su utilización. ♦ UNE-15005 Sistema de Gestión Medioambiental, Guías y Principios Generales Sistemas y Técnicas de Soporte. ♦ UNE-EN ISO 14010 Directrices para la Auditoria Medioambiental, Principios 	<p>Ya nos recomendaron en la nota DGNTI 204-2000 de 24 de agosto la homologación de estas normas por considerarlas de suma importancia en el manejo de la Gestión Ambiental. Este proceso de homologación se ha iniciado actualmente está en discusión pública (DGNTI-COPANIT ISO 14001 – 2000) a partir del 23 de octubre por un periodo de 60 días.</p>



	<p>Generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ UNE-EN ISO 14011 Directrices para la Auditoría Medioambiental, Procedimientos de Auditoría, Auditoría de los Sistemas de Gestión Medioambiental. ◆ UNE-EN ISO 14012 Directrices para la Auditoría Medioambiental, Criterios de la Calificación para los Auditores Medioambientales. 	
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL	Ninguna.	Se suman a las normas propuestas por el MINSA, MIDA, MOP y MIEDUC
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE	<p>Normas de calidad ambiental relativas al aire</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Para contaminantes críticos en el aire ◆ (CO, SO₂, O₃, NO₂, Particulado, Plomo, Cadmio, zinc) ◆ Revisión del Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971 que Establece el reglamento sobre ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento, el nivel sonoro máximo admisible para ruidos de carácter continuo dentro de los lugares de trabajo, máximos de ruido medidos en casas o edificios vecinales, con diferenciación horaria. ◆ Norma de emisión para incineradores. <p>Norma de emisión para la industria del cemento.</p>	<p>Norma vigente no compatible con la realidad actual.</p> <p>Actualmente muchos proyectos presentan la alternativa de la incineración como tratamiento para los desechos.</p> <p>Este es un sector que año tras año ha venido teniendo problemas con la comunidad producto de las emisiones al aire. Recientemente se ha recibido una solicitud de parte de ellos con relación a las normas con las que deben cumplir.</p>

7. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

El procedimiento establecido para la elaboración de las Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles se encuentra establecido en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2000.

Se reconoce la autoridad del Administrador General del Ambiente para prorrogar los plazos establecidos en la elaboración de las normas en cumplimiento de lo establecido en el reglamento. De igual forma las autoridades competentes podrán frente a una situación justificada solicitar, fuera del plazo establecido, la inclusión de una norma en el Programa Trienal, previa aprobación del Consejo Nacional del Ambiente.

Este procedimiento se describe a continuación:

- **CONSULTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Para la elaboración de este Programa la Autoridad Nacional del Ambiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2000 en el mes de noviembre de 2000 realizó una consulta previa a las distintas autoridades competentes solicitando un listado de sus necesidades normativas debidamente justificadas y priorizadas con el propósito de elaborar el Programa.

- **APROBACIÓN DEL PROGRAMA TRIENAL POR EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE**

El Programa Trienal de Normas es un instrumento de planificación que prioriza la elaboración y revisión de normas de calidad y emisión, el cual se elabora cada tres años, sobre la base de los requerimientos de las autoridades competentes, el cual debe ser presentado por el Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente para su aprobación.

- **RESOLUCIÓN POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

Publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2000.

- **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMAS**

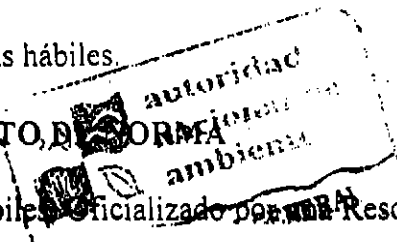
Estará representado por las autoridades competentes, propuestos y ratificados por su autoridad máxima, instituciones académicas, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, organismos o personas independientes con autoridad técnica en la materia que da origen al Comité. Los representantes no gubernamentales serán ratificados por el Administrador General de la ANAM. Es responsabilidad del Comité Técnico de Normas disponer el desarrollo de los Estudios Científicos y Técnicos que permitan fundamentar adecuadamente los anteproyectos. Además deberán elaborar un documento técnico consolidado que incluya el resultado de los estudios, los antecedentes aportados durante esta etapa del proceso, así como un análisis y evaluación de la consistencia y nivel de fundamento de los estudios efectuados.

- **RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS CONTAMINANTES A SER NORMADOS Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.**

El tiempo señalado para ello son cien (100) días hábiles.

- **ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMA**

Se realizará en un plazo de cien (100) días hábiles, oficializado por Resolución del Administrador General de la ANAM.



- **REALIZACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO GLOBAL DE LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS**

Este estudio debe ser realizado en un plazo de cincuenta (50) días contados a partir de la fecha de la Resolución que lo apruebe y somete a consulta ciudadana.

- **CONSULTA CIUDADANA**

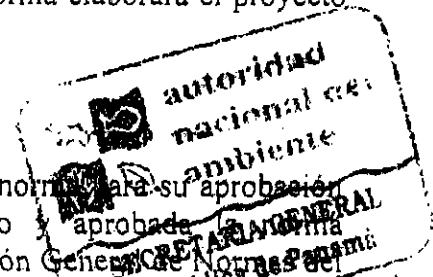
La publicación de un resumen técnico en un diario o periódico de circulación nacional durante tres (3) días somete a consulta ciudadana el anteproyecto por espacio de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la última publicación del resumen técnico. Cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. También durante sesenta (60) días hábiles debe realizarse la Consulta del anteproyecto de norma en la Dirección General de Normas del Ministerio de Comercio e Industrias y a las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Distritales en particular si la regulación en estudio las afecta o protege. Para estas consultas el Administrador General de la ANAM debe remitir copia del anteproyecto, de los documentos técnicos y del estudio de Evaluación del Impacto de la Norma a la Dirección General de Normas del Ministerio de Comercio e Industrias, Comisión Consultiva Nacional, Comisión Consultiva Provincial, Comisión Consultiva Distrital y Comisión Consultiva Comarcal, en particular si la regulación en estudio las afecta o protege, para que emitan su opinión sobre el anteproyecto de norma.

- **ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA**

La Autoridad Nacional del Ambiente dentro de sesenta (60) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de consulta ciudadana y considerando los antecedentes contenidos en el expediente, las observaciones recibidas durante la etapa de consulta y los resultados del análisis del impacto del anteproyecto de norma elaborará el proyecto de norma.

- **APROBACIÓN COMO DECRETO EJECUTIVO**

La Autoridad Nacional del Ambiente remite el proyecto de norma para su aprobación como Decreto Ejecutivo. Una vez terminado el proceso y acompañada con una copia de todo el expediente a la Dirección General de Normas del Ministerio de Comercio e Industrias



8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo de este Programa trienal de Normas AÑO 2001-2003 se cuenta con el apoyo financiero procedente del Contrato Préstamo con el BID No. PN-1222/OC-PN a cuatro años (2000-2004) cuyo objetivo en el marco del Programa Ambiental Nacional es desarrollar las capacidades de la ANAM fortaleciendo la gestión ambiental en sus aspectos más prioritarios.

El Programa Ambiental Nacional se ha estructurado en tres (3) componentes con sus respectivos subcomponentes. El Componente II - Desarrollo de la normativa reglamentación e instrumentos de gestión ambiental tiene como subcomponente Formulación de normas estándares de calidad y emisión ambiental.

Es importante señalar que ANAM tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar el proceso de elaboración de normas de calidad ambiental, artículo 32 de la Ley No. 41 de 1 de julio

de 1998, y que el "Consejo Nacional del Ambiente deberá revisar anualmente el Programa Trienal de Normas, para efectos de considerarlo en el presupuesto de la Nación" segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 58 del 16 de marzo de 2000.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas anteriormente el presupuesto que se tiene para el desarrollo del Programa Trienal 2001-2003 es el siguiente:

Asistencia Técnica	B/ 240,000.00
Estudios Científicos y Técnicos (6)	300,000.00
Estudios de Evaluación del Impacto de las Normas (6)	180,000.00
Difusión de las Normas	12,000.00
Gastos Operacionales	108,000.00
Homologación con COPANIT	120,000.00
Cursos y Pasantías	90,000.00
Programa de Mediciones Ambientales	450,000.00
TOTAL	B/1,400,000.00

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente del la República de Panamá.
Decreto Ejecutivo No.58 de 16 de marzo de 2000
Decreto No.97 de 7 de septiembre de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Consejo Nacional del Ambiente

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia
Miembro del consejo Nacional del Ambiente

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud
Miembro del consejo Nacional del Ambiente

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 3-113(2001)
(De 30 de agosto de 2001)

Entre los suscritos a saber: DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA, varón, panameño, mayor de edad, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal No.8-170-814, en su condición de MINISTRO DE SALUD, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el señor RAMÓN A. MORÁN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-104-50, en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada DISEÑOS Y

CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A., debidamente inscrita en el Tomo 685, Folio 485, Asiento 132543, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público desde el día 15 de septiembre de 1969, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar, en base a la Resolución No.205 de 3 de julio de 2001 del Ministerio de Salud, correspondiente a la Licitación Pública C-001-2000-2 (segunda convocatoria), requisición C-163, y con vista a la nota del Consejo Económico Nacional CENA/323 de 28 de agosto de 2001, el presente CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DISEÑO, PLANOS, MEMORIAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO FIJO E INSTALACIONES ESPECIALES DE LABORATORIO, Y SU RESPECTIVA CAPACITACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y DE MANTENIMIENTO PARA EL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA, DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS EN SALUD, MINISTERIO DE SALUD, PROVINCIA PANAMÁ, (LLAVE EN MANO), por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,378,245.00), de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA No.1:

El objetivo de este contrato es normar la ejecución del proyecto de diseño, planos, memorias, especificaciones técnicas, construcción, remodelación, suministro e instalación de mobiliario, equipo fijo e instalaciones especiales de laboratorio, y su respectiva capacitación al personal técnico y de mantenimiento para el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, provincia de Panamá de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública C-001-2000-2 (segunda convocatoria), requisición C-163.

Más detalladamente el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

El diseño de un proyecto de LABORATORIO ESPECIALIZADO DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA, CON ALTA TECNOLOGÍA, Y NIVELES DE BIOSEGURIDAD HASTA TERCER NIVEL, con sus contenidos de: anteproyecto de arquitectura; proyecto de arquitectura, ingeniería, instalaciones, etc; cómputos métricos y memoria descriptiva; y otra documentación que se requiera.

La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales de dicho laboratorio.

El Suministro de mobiliario, dotación de equipos de laboratorio, de oficina y en general, instalaciones especiales para el funcionamiento del laboratorio de acuerdo a lo especificado en el pliego de cargos y la oferta del proponente.

El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de algunos de los equipos de laboratorio e instalaciones especiales.

Administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia general de los trabajos en Panamá de la construcción y del equipamiento, la coordinación y presentación de informes al representante de EL ESTADO, y, la preparación de manuales de manejo y mantenimiento, entre otras actividades.

Anexos

CLÁUSULA No.2:

Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y EL CONTRATISTA forman parte integral del presente CONTRATO.

Las Condiciones Generales; Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias del Pliego de Cargos, Planos, Adendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud para la obra arriba indicada, así como los documentos y desglose de precios aportados por la empresa, en la propuesta.

También se considerará anexo cualquier otro documento, posterior a la fecha efectiva que, debidamente firmado por los representantes autorizados de EL ESTADO y EL CONTRATISTA, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO.

CLÁUSULA No.3:

En caso de colisión entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este contrato y sus adendas.
2. El Pliego de Cargos: Condiciones Especiales, Condiciones Generales, Especificaciones Suplementarias y Especificaciones Técnicas y sus anexos.
3. Los planos, órdenes de cambios preparadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Cuadro de ejecución de actividades.

Programa y Plazo de Ejecución**CLÁUSULA No.4:**

Los plazos de ejecución, todos en días calendarios y a partir de la orden de proceder, son los siguientes:

A partir de la orden de proceder:

Primera Etapa: Hasta ciento veinte (120) días para terminar el anteproyecto de arquitectura e ingeniería y diseño final, finalizando a los ciento veinte (120) días a partir de la orden de proceder.

Segunda Etapa: Hasta trescientos sesenta (360) días para realizar la construcción civil y las instalaciones fijas y especiales, planos debidamente aprobados por la Dirección de obras y Construcciones del Municipio de Panamá, finalizando a los cuatrocientos ochenta (480) días a partir de la orden de proceder.

Para la finalización total del proyecto: cuatrocientos ochenta (480) días.

Tercera Etapa: Hasta sesenta (60) días para el entrenamiento, luego de finalizada la obra y que se encuentre en operación el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

CLÁUSULA No.5:

La memoria descriptiva del diseño y los programas de trabajo, anexo a este contrato, indicarán los procesos y las formas en que la empresa realizará y se organizará para cada una de los trabajos de: diseño, construcción, equipamiento y entrenamiento.

CLÁUSULA No.6:

La obra se ejecutará de acuerdo a un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, caminos críticos, etc. y el cual será un anexo a este contrato.

Obligaciones de El Estado**CLÁUSULA No.7:**

EL ESTADO será responsable por la provisión del SITIO.

CLÁUSULA No.8:

EL ESTADO colaborará con EL CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del proyecto.

CLÁUSULA No.9:

EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de un DIRECTOR DEL PROYECTO o cualquier modificación a dicha designación; el DIRECTOR DEL PROYECTO o cualquier otra persona a representarle en todo lo relacionado con este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este CONTRATO.

CLÁUSULA No.10:

EL ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este CONTRATO, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere al EL CONTRATISTA de responsabilidad alguna bajo este CONTRATO.

CLÁUSULA No.11:

EL ESTADO realizará los pagos a EL CONTRATISTA oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO y dentro de los parámetros establecidos en la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

De los Impuestos y Cambios Significativos en los Costos de Construcción:**CLÁUSULA No.12:**

Los costos financieros y de ITBM que deriven de la ejecución del presente Contrato, serán asumidos por EL CONTRATISTA. El MINSA tramitará la exoneración de impuesto de materiales y equipos que no se produzcan en el país, a ser utilizados directamente en la construcción del nuevo edificio del Laboratorio Central.

CLÁUSULA No.13:

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo en el CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, en los términos de la cláusula anterior, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar como parte de los equipos de su empresa.

El equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina, instrumental médico - quirúrgico, otros equipos e instrumental, incluyendo cristalería en general y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del hospital, descritos y especificados en la propuesta y el Pliego de Cargos que sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, se importarán exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los equipos, mobiliarios y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer pedidos y dentro del lapso para cumplir con el Contrato.

CLÁUSULA No.14:

Quando por razón de cambios aprobados por EL ESTADO a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y EL CONTRATISTA se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante EL ESTADO, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a apartir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje, siempre y cuando el aumento de estos precios hayan sido autorizados competentes en la materia.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente EL ESTADO podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, presentación, materiales, etc.

De las Obligaciones de El Contratista:

CLÁUSULA No.15:

EL CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia en terminos de diseño y construcción de laboratorios especializados y objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.

CLÁUSULA No.16:

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA No.17:

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones de EL CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, EL CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

Que EL CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.

Que EL CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al SITIO, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAJOS.

Que EL CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al diseño, ingeniería, equipo y materiales, construcción y remodelación del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.

Que EL CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación.

Que EL CONTRATISTA ejecutará el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y de todos los trabajos, puedan cumplirse y EL Laboratorio de Referencia en Salud Pública pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTÍAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

CLÁUSULA No.18:

EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y en cualquier otro país donde los TRABAJOS habrán de realizarse, incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del SITIO escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el SITIO, la accesibilidad del SITIO, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS y su exitosa Y OPORTUNA TERMINACIÓN.

CLÁUSULA No.19:

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se deriven de este contrato.

CLÁUSULA No.20:

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del **TRABAJO** por su única y exclusiva cuenta, cuando éstas sean imputables a él.

CLÁUSULA No.21:

Los documentos técnicos a ser entregados por **EL CONTRATISTA** a **EL ESTADO** conforme a este **CONTRATO**, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y, de ser posible, en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés). Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL ESTADO** entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipo del **LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA**, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

Obligaciones de El Contratista**CLÁUSULA No.22:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el **TRABAJO** requerido para la ejecución del **PROYECTO**, incluyendo, pero no limitado a diseño, construcción, remodelación, dotación e instalación de equipo de laboratorio móvil y no móvil, mobiliario de laboratorio y de oficina; y la capacitación del personal de **EL ESTADO**, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA No.23:

En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provisionales vigentes y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA No.24:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de diseño, planos, construcción, remodelación, dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento del laboratorio, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento hasta los vencimientos de las garantías y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

CLÁUSULA No.25:

En el caso de equipo de laboratorio y otras instalaciones especiales **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar, y proporcionar, al **MINISTERIO DE SALUD** los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos. Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** la supervisión y aprobación de la Pre-instalación. Además deberá contar con un personal idóneo en equipamiento de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes.

Como quiera que **EL CONTRATISTA** debe someter a aprobación dichos planos de pre-instalación, el Ministerio de Salud podrá acordar conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesarios se negociará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se haya tomado después de haber sido aprobado los planos de pre-instalación por el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA No.26:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que como mínimo expresa el Pliego de Cargos. El letrero debe ser colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán de propiedad del MINISTERIO DE SALUD.

CLÁUSULA No.27:

EL CONTRATISTA se compromete a presentar un informe que contendrá el precio tanto unitario como global que debe coincidir con la propuesta presentada, de todo el objeto, materia de este contrato, antes de finalizar los ciento veinte (120) días, una vez terminado y aprobado por el MINSU. Dicha solicitud de informe de precio unitario y global se efectúa para preservar tanto los intereses de EL CONTRATISTA, como los de la Entidad Contratante, tal cual se desarrolla en el Artículo 9: Ordinal 2 y 6 y Artículo 11: Ordinal 2 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. (referirse al formulario guía No. 4).

Garantías**CLÁUSULA No.28:****Para el diseño:**

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los CONOCIMIENTOS TÉCNICOS (KNOW-HOW) necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir el LABORATORIO que debe entregar a EL ESTADO conforme a este CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza igualmente que el diseño de proyecto a ser desarrollado por él, en base a los CONOCIMIENTOS TÉCNICOS (KNOW-HOW) será confiable, suficiente y satisfactorio para el buen funcionamiento y operación del laboratorio, y para este CONTRATO.
3. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y diseño civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del LABORATORIO a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por

empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, son los adecuados para satisfacer la realización de las otras actividades relacionadas con la construcción del LABORATORIO. En caso de que EL ESTADO o EL CONTRATISTA observen que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, EL CONTRATISTA, a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, toda ella sin costo alguno para EL ESTADO.

CLÁUSULA No.29:**Para los equipos en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento:**

1. EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO a suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del MINISTERIO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL MINISTERIO DE SALUD, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicio de mantenimiento por desperfectos mecánicos o de fabricación.

4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y una existencia mínima del diez (10%) por ciento del valor del contrato u orden de compra en piezas de repuestos, sin costo alguno para EL MINISTERIO DE SALUD.
5. EL CONTRATISTA garantizará el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con el Ministerio de Salud.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de aceptación final del Laboratorio.
8. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Período de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

EL ESTADO no aceptará bajo ningún argumento un equipo que no se ajuste a las especificaciones técnicas y físicas exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas y en el caso de que por algún motivo no se haya especificado las características técnicas funcionales, de algún equipo se aceptará un equipo que sea de la última generación y de reconocida calidad en el mercado o plaza. Este criterio se aplicará a todos aquellos equipos que de acuerdo a la evaluación hecha por la Comisión Evaluadora no cumpliera con las especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos y especificaciones técnicas. El equipo de alta y mediana complejidad debe cumplir con un mínimo del noventa y cinco por ciento (95%), de los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas para que EL ESTADO considere que cumplen satisfactoriamente los aspectos funcionales y técnicos requeridos. Para los equipos de baja complejidad deben cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los requerimientos exigidos.

CLÁUSULA No.30:

Para la Construcción:

EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el trabajo y construir el Laboratorio que debe entregar a EL ESTADO conforme a este contrato, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por EL CONTRATISTA y/o las empresas integrantes de la misma hasta el momento de la fecha efectiva de este contrato.

EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de equipo, materiales y construcción del Laboratorio a que se refiere este contrato, a ser ejecutados por EL CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por EL CONTRATISTA, se harán tal como se presentan en los planos y las especificaciones técnicas. Cualquier cambio

sugerido en los planos y en las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA deberá someterlo a la consideración del Ministerio de Salud con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.

CLÁUSULA No.31:

En relación a la construcción civil:

1. EL CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

2. En la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de aceptación final del Laboratorio.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta de EL CONTRATISTA.

Fianzas

CLÁUSULA No.32:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir fianza de cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, la cual estará vigente durante el período de duración del contrato y hasta tres (3) años después de haber recibido, a satisfacción, la obra objeto del contrato dentro del plazo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

CLÁUSULA No.33:

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.15-45035-0, expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 50/100 (B/.689,122.50), que representa el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Contrato, la cual estará vigente durante el período de duración del contrato y hasta un (1) año después de haber recibido la obra contratada, para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra objeto de este contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento de contrato hasta la entrega y aceptación final de la obra objeto de este contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

CLÁUSULA No.34:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir fianza de pago a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la Nación, por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la última fecha en que se publique por lo menos en un (1) diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO. Quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios y suministros de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Salud, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la última fecha de publicación.

CLÁUSULA No.35:

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Pago de Contrato No.15-45035-0, expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.344,561.25), que representa el veinticinco por ciento (25%) del monto total del Contrato.

CLÁUSULA No.36:

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago Anticipado por el cien por ciento (100%) del valor suma anticipada equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la cual ha sido

constituida mediante la garantía de Contrato No.15-45035-0, expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma total de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 75/100 (B/.206,736.75), a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República.

CLÁUSULA No.37:

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA una suma de dinero como adelanto para la realización de la obra equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato siempre y cuando EL CONTRATISTA garantice mediante una fianza de pago anticipado del 100% de esta suma de dinero y se ajuste a lo establecido en la Ley de Contratación Pública.

Seguros

CLÁUSULA No.38:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA, por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

Además EL CONTRATISTA proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine El Código de Trabajo.

CLÁUSULA No.39:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

Responsabilidad por daños

CLÁUSULA No.40:

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

CLÁUSULA No.41:

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará a EL ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que EL CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE (S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que EL CONTRATISTA reembolsará a EL ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

CLÁUSULA No.42:

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento y defenderá y mantendrá a la otra parte libre de perjuicio y la indemnizará en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S), y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

CLÁUSULA No.43:

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, EL CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá a EL ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por EL CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL ESTADO, en cuyo caso EL ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá a EL CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLÁUSULA No.44:

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente CONTRATO, EL ESTADO nunca será responsable de ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro de EL CONTRATISTA, conforme se estipula en el Artículo que se refiere a Seguros, del presente CONTRATO. Por el contrario, EL CONTRATISTA indemnizará y amparará a EL ESTADO por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro.

CLÁUSULA No.45:

Las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que EL CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.

CLÁUSULA No.46:

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLÁUSULA No.47:

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. EL CONTRATISTA se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaciones por EL CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

Propiedad y Responsabilidad de Obras, Equipos y Materiales**CLÁUSULA No.48:**

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte del LABORATORIO, pasarán a EL ESTADO cuando se efectúe el acta de aceptación final del LABORATORIO.

CLÁUSULA No.49:

De haberse realizado pagos en avance por equipos o materiales, EL ESTADO tendrá derechos de recuperar la parte correspondiente a dichos pagos, si llegaran a presentarse inconvenientes con los suplidores o subcontratistas, en el incumplimiento de sus obligaciones con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.50:

No obstante los derechos mencionados arriba, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que EL ESTADO haya aceptado el LABORATORIO, mediante la emisión de un acta de aceptación final del laboratorio.

Representante, Personal Clave y Subcontratista del Contratista

CLÁUSULA No.51:

El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en el anexo de este CONTRATO y de acuerdo al plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, EL CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por EL CONTRATISTA. EL ESTADO notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

CLÁUSULA No.52:

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA No.53:

Si EL ESTADO considera que la presencia de tal personal clave de EL CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá recomendar, mediante aviso escrito, que EL CONTRATISTA a sus propias expensas, provea de un reemplazo satisfactorio a EL ESTADO.

CLÁUSULA No.54:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal de EL CONTRATISTA sin que EL ESTADO tenga que motivar tal solicitud y EL CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

CLÁUSULA No.55:

EL CONTRATISTA notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. EL ESTADO podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto.

EL CONTRATISTA no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por EL ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, EL ESTADO considera o decide que cualquier Sub-contratista no cumpla con sus obligaciones, procederá a notificar a EL CONTRATISTA, quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación indicada. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y EL ESTADO.

CLÁUSULA No.56:

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de EL CONTRATISTA.

Supervisión e Inspección del Trabajo y del Control y Pruebas

CLÁUSULA No.57:

Durante todo el proceso de diseño, construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.58:

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL ESTADO todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de diseño, construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLÁUSULA No.59:

La responsabilidad por la supervisión y las pruebas del diseño, construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será de EL CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del LABORATORIO o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL ESTADO.

CLÁUSULA No.60:

EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.61:

EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

CLÁUSULA No.62:

EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con razonable anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

CLÁUSULA No.63:

EL CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

CLÁUSULA No.64:

Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLÁUSULA No.65:

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, ni la de descubrir diseños, manufactura, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación a **EL CONTRATISTA** de los mismos, perjudicará los derechos de **EL ESTADO** de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el **CONTRATO**.

CLÁUSULA No.66:

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por **EL ESTADO**. Cualquier presencia en las pruebas o renunciación a las mismas no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del **CONTRATO**.

CLÁUSULA No.67:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna. **ACEPTACIÓN DEL TRABAJO** (del diseño, construcción, del equipamiento y del entrenamiento).

CLÁUSULA No.68:

Del diseño del proyecto:

Habrà una aceptación preliminar o parcial del anteproyecto de arquitectura, una vez que el representante de **EL ESTADO** correspondiente evalúe la correspondencia del diseño con los requisitos y condiciones expresados en el Pliego de Cargos.

Habrà una aceptación final del diseño del proyecto de arquitectura e ingeniería, una vez que éste sea aprobado por los representantes de **EL ESTADO** respectivos y se hayan obtenido las aprobaciones de los organismos estatales involucrados.

Para la aprobación definitiva del diseño, éste deberá ser presentado con la Memoria Descriptiva, los planos y especificaciones técnicas y presupuesto desglosado de toda la obra civil, instalaciones y equipos, las especificaciones y memorias técnicas (eléctricas, ventilación, aire acondicionado, sanitarias, estructurales, gases medicinales, instalaciones especiales de sonido, teléfonos, comunicaciones, alarmas e incendios, etc.) además de cualquier información adicional que solicite el Director del Proyecto, el Inspector o la División de Infraestructura Sanitaria. Además se deberá contar con la aprobación de la División de Infraestructura Sanitaria, de Ingeniería Municipal, así como de todas las instituciones competentes involucradas.

CLÁUSULA No.69:**De la construcción:**

Habrán aceptaciones parciales o previas de parte de la construcción, cuando exista un nivel de ejecución física en la obra que le permita a EL ESTADO su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impiden su uso y que de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación de la terminación de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que la obra se ha construido de acuerdo al Pliego de Cargos, los planos, el contrato y los acuerdos suplementarios si los hubiera.

La aceptación provisional de la obra procederá realizadas las pruebas de puesta en marcha si el representante de EL ESTADO determina que ellas cumplen con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que se han vencido los plazos de las fianzas definidas en este Contrato y contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

Para hacer efectiva la aceptación final de la obra civil es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 70:**De los equipos:**

Habrán una aceptación parcial de los equipos cuando sean entregados en los puertos del desembarque, y la evaluación que el representante de EL ESTADO haga al respecto se circunscribirá solamente al arribo del equipo. El CONTRATISTA mantiene todas las responsabilidades hasta la aceptación provisional.

La aceptación provisional procederá cuando sea requerido por el representante de EL ESTADO para realizar las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el Pliego y anexos.

La aceptación definitiva de los equipos procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que se han vencido los plazos de las fianzas definidas en este contrato y contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

Para hacer efectiva la terminación sustancial es necesario que EL ESTADO haga constar mediante un acta de aceptación final que ha recibido a satisfacción los trabajos y que esté debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 71:**Del entrenamiento del personal:**

Habrán una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por EL CONTRATISTA y aprobadas en el plan o programa de trabajo relativo al entrenamiento.

Cambios o Modificaciones en el Trabajo**CLÁUSULA No.72**

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles.

CLÁUSULA No.73:

EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del LABORATORIO y de EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA No.74:

En caso de cualquier cambio EL CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por EL CONTRATISTA según el CONTRATO. Después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicado en este CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLÁUSULA No.75:

Si EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

CLÁUSULA No.76:

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA EFECTIVA. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la forma de realizar las órdenes de cambio se seguirá el siguiente criterio:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la Dirección de Infraestructura de Salud a través de la coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo con las partes el valor real de los materiales y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez por ciento (10%) para disminuciones y quince por ciento (15%) para adiciones. Los cambios en el contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de ingeniería de la entidad contratante.

Quando los cambios resulten en aumento al monto contratado los cambios se formalizarán mediante acuerdos suplementarios.

CLÁUSULA No.77:

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLÁUSULA No.78:

Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de EL ESTADO, EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por EL CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle a EL CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA No.79:

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito al MINISTERIO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

Precio y Forma de Pago**CLÁUSULA No.80:**

EL ESTADO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA, por el financiamiento y la ejecución del proyecto de diseño, planos, memorias, especificaciones técnicas, construcción, remodelación, suministro e instalación de mobiliario, equipo fijo e instalaciones especiales de laboratorio, y su respectiva capacitación al personal técnico y de mantenimiento para el Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública, del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios en Salud, la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,378,245.00), imputable a la partida presupuestaria No.0.12.1.1.378.08.20.514.

EL ESTADO reconoce que la ejecución del presente contrato incluye financiamiento, el cual será pagado de la siguiente manera:

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA, el quince por ciento (15%) del monto total del contrato, que corresponde a la suma total de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 75/100 (B/.206,736.75), en concepto de anticipo y como condición previa para la efectividad de la orden de proceder para el desarrollo de la primera etapa.

Primera Etapa (Diseño y planos):

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA por el desarrollo de la Primera Etapa que consiste en el diseño de planos, memorias y especificaciones técnicas la suma total de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.131,250.00), imputable a la partida presupuestaria No.0.12.1.1.378.08.20.514.

Esta etapa incluye financiamiento, por lo que EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA, una vez se emita la carta de aceptación de la etapa primera por parte de la entidad contratante el monto total de esta etapa.

Segunda Etapa (Construcción civil):

ESTADO pagará a EL CONTRATISTA en relación a la construcción civil la suma total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.846,000.00), la cual será financiada por EL CONTRATISTA y pagada por EL ESTADO de la siguiente manera:

1. Al término y aceptación de la entidad contratante de las actividades del primer bloque señalado en el cuadro ejecución de actividades, que consisten en permisos de construcción, columnas, vigas y losas, demolición, bloqueo, repello, mochetas, vigas sistrmica y piso sobre tierra, bloques rellenos, electricidad (30%) y plomería (30%), la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.285,750.00).
2. Al término y aceptación de la entidad contratante de las actividades del segundo bloque señalado en el cuadro ejecución de actividades, que consiste en ventanas, pisos de granito, piso de vinil, azulejos, cielo repellado, ductos de aire acondicionado, remodelación, electricidad (30%), plomería (30%), la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.245,250.00.)

3. Al término y aceptación de la entidad contratante de las actividades del tercer bloque señalado en el cuadro ejecución de actividades, que detalla que consisten en puertas, muebles de madera y fórmicas, cielos rasos, equipos de aires acondicionados, elevador de carga y pasajero, incinerador, servidor para 50 computadoras, electricidad (40%), plomería (40%) y pintura, la suma total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.315,000.00).

Esta etapa incluye financiamiento, por lo que EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA una vez culmine cada uno de los bloques descritos y que se emita la carta de aceptación conforme a la actividad descrita.

Tercera Etapa (Entrenamiento):

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA en concepto de entrenamiento y capacitación la suma total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.56,433.75), una vez se firme la carta de aceptación final de esta Tercera Etapa.

CLÁUSULA No.81:

Las cuentas presentadas al finalizar cada una de las etapas que componen el conjunto de los trabajos del presente contrato (Diseño, construcción y capacitación), tendrán una retención del diez por ciento (10%). La suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

CLÁUSULA No.82:

EL ESTADO se compromete a efectuar los pagos, o en su caso a establecer las ordenes de pago, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en los convenios de crédito con los agentes financieros, en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de presentación de las cuentas a que hacen referencia las cláusulas anteriores.

Cesión de contrato

CLÁUSULA No.83:

Los contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas por la ley, reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el Ministerio de Salud y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, EL ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

Suspensión del Trabajo

CLÁUSULA No.84:

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, ordenar a EL CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que EL ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia.

CLÁUSULA No.85:

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

CLÁUSULA No.86:

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLÁUSULA No.87:

Si el cumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de conformidad con este Artículo, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por EL CONTRATISTA previa aprobación de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por EL CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a EL CONTRATISTA, por EL ESTADO, al costo. Además si el Estado decidiese continuar con el TRABAJO, EL CONTRATISTA tendrá derecho a un extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO.

CLÁUSULA No.88:

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por EL ESTADO.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito**CLÁUSULA No.89:**

Ni EL ESTADO ni EL CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLÁUSULA No.90:

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión orientada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

Áreas y Reglas en el Sitio de Trabajo**CLÁUSULA No.91:**

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del LABORATORIO, mantener el sitio limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

CLÁUSULA No.92:

Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

CLÁUSULA No.93:

A la terminación de los trabajos, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para EL ESTADO.

Durante el período de construcción y equipamiento del LABORATORIO, EL CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

Modificaciones a la Ley**CLÁUSULA No.94:**

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este contrato confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo para la fecha efectiva de este CONTRATO.

CLÁUSULA No.95:

Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este contrato, y que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por EL CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente CONTRATO EL CONTRATISTA así se lo notificará por escrito a EL ESTADO y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO será ajustada, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo efectuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA.

Conflictos de Intereses**CLÁUSULA No.96:**

Ningún funcionario o empleado de EL ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse del mismo, necesitando para usar las facilidades de EL CONTRATISTA de aprobación del DIRECTOR DEL PROYECTO.

Fecha Efectiva del Contrato**CLÁUSULA No.97:**

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA lo hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la notificación de la orden de proceder.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por telex o fax, a la mayor conveniencia.

Avisos y Notificaciones**CLÁUSULA No.98:**

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante de EL ESTADO o EL CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por EL ESTADO o EL CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCIÓN DEL ESTADO: Ministerio de Salud, Corregimiento de Ancón Antiguo Hospital Gorgas.

DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA EN PANAMÁ: Transversal 87, Condominio Carrasquilla No.6, Corregimiento de San Francisco.

Domicilio y Ley Aplicable**CLÁUSULA No.99:**

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito de Panamá.

CLÁUSULA No.100:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación en lo tocante a los deberes y derechos originados en el CONTRATO, salvo lo que en esta materia estipula el artículo 77 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995.

Contrato Integral, Renuncias y Modificaciones**CLÁUSULA No.101:**

Este CONTRATO, junto con los documentos a que se refiere el Artículo referente a los anexos, del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

CLÁUSULA No.102:

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los otros derechos bajo este CONTRATO. El CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Parágrafo único: Es entendido que cualquier modificación del presente CONTRATO deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Solidaridad**CLÁUSULA No.103:**

Las empresas que conforman EL CONTRATISTA se declaran conjunta y solidariamente responsables frente a EL ESTADO por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, especialmente en lo concerniente a la ejecución del TRABAJO.

CLÁUSULA No.104:

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de EL ESTADO, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permacerá vigente hasta la ACEPTACIÓN DEFINITIVA de los TRABAJOS conforme se estipula en el Artículo No.114 de este CONTRATO, si para ese momento quedasen obligaciones pendiente con cargos a EL CONTRATISTA.

Multas**CLÁUSULA No.105:**

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de atraso en la entrega de los materiales e instalación de la obra, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendarios, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el atraso.

Terminación del Contrato

CLÁUSULA No.106:

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por un Médico Idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3) de este punto;
7. El incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA No.107:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el acápite PROCESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero, y;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

Consideraciones Finales

CLÁUSULA No.108:

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningunos efectos contractuales.

CLÁUSULA No. 1091

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)

POR EL ESTADO
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
RAMON A MORAN
REPRESENTANTE LEGAL DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 3-116 (2001)
(De 26 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber, **FERNANDO GRACIA GARCIA**, varón, panameño, Médico, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-170-814, en su condición de **Ministro de Salud**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y; por la otra, el señor **PEDRO JOEL ZEVALLOS GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-96-169 en su condición de Representante Legal de la empresa **DERIVADOS DEL MAÍZ, S.A. (DEMASA)**, sociedad anónima, inscrita en el Registro Público en la ficha 250633, rollo 33137, imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil, debidamente autorizado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, de acuerdo al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/297 de 14 de agosto de 2001 que corresponde a la requisición 0303 de 14 de febrero de 2000, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, transportar, entregar y descargar en el sitio al **ESTADO** 17,320 quintales de crema enriquecida a base de cereales (maíz, arroz, frijol, sorgo) precocida y tratada a fin de hacerla instantánea. Producto en polvo que contenga leche entera o productos lácteos, grasa y aceites, almidones y maltodextrina y azúcares. Enriquecida con mezcla vitamínico - mineral.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar el suministro antes mencionado, según detalle de lugares de entrega reflejado en el cuadro de distribución del Programa de Alimentación Complementaria (P.A.C.), el cual se anexa al contrato, como Anexo B.

- TERCERA:** **EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado de la crema enriquecida que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del Ministerio de Salud, pero si la crema enriquecida resulta de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** la rechace, sin incurrir en gastos o responsabilidad alguna.
- CUARTA:** **EL CONTRATISTA** garantiza el suministro de la crema enriquecida por un periodo de un (1) año adicional, contado a partir del perfeccionamiento de este contrato.
- QUINTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con el estado **EL ESTADO** a reemplazar con crema enriquecida nueva, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Salud. En este caso, todos los gastos en que incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- SEXTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir fianza de cumplimiento de contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del contrato y hasta un año después, para responder por vicios redhibitorios.
- SÉPTIMA:** En cumplimiento de la cláusula anterior **EL CONTRATISTA** presenta la fianza de cumplimiento 04-02-118360-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.362,637.50)**, que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato y que estará vigente por un año adicional para responder por vicios redhibitorios.
- OCTAVA:** **EL ESTADO** se obliga a pagarle a **EL CONTRATISTA** como único pago la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,450,550.00)**, imputable a las siguientes partidas presupuestarias: la suma de **B/.1,109,069.54** a la partida presupuestaria 0.12.1.3.001.01.02.201, del presupuesto 2001 y la suma **B/.341,480.46** al presupuesto del 2002.
- La cuenta será pagada dentro de los sesenta (60) días después del recibido conforme de los equipos y de haber presentado la cuenta respectiva.
- NOVENA:** **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL ESTADO** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

El precio contratado es firme y no está sujeto a aumentos.

DÉCIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **ESTADO**, en concepto de multa por cada día de atraso en la crema enriquecida, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario, por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

UNDÉCIMA:

EL CONTRATISTA asegura contra todo riesgo la crema enriquecida durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de éstas entregadas a él Ministerio de Salud.

DUODÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él puede ocasionar a **EL ESTADO**, por incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA TERCERA:

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de

esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

Queda entendido que **EL ESTADO** se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato dando un aviso previo **EL CONTRATISTA** de 15 días calendario.

- DECIMA CUARTA:** **EL ESTADO**, establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- DÉCIMA QUINTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **EL ESTADO**, por todo vicio oculto o redhibitorio de los equipos y accesorios.
- DÉCIMA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** asegurará contra todo riesgo los equipos y accesorios durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de éstas entregadas al Ministerio de Salud.
- DÉCIMA SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **EL ESTADO**, en cuanto a la Interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.
- DÉCIMA OCTAVA:** **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 55/100 (B/.1,450.55)** de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal, y aporta certificado del Registro Público, copia de la cédula de identidad personal del representante legal y la fianza respectiva.
- DÉCIMA NOVENA:** **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.
- VIGÉSIMA:** La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministro de Salud, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y del refrendo de la Contraloría General de la República.
- VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los (28) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)

POR EL ESTADO
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
PEDRO JOEL ZEVALLIOS GONZALEZ

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"RESOLUCION Nº 307
(De 10 de agosto de 2001)

Que crea la Comisión Interinstitucional para "Hacer retroceder la Malaria"

EL Ministro de Salud,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Gro Harlem Brundtland, ex-primera ministra de Noruega, como Directora General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), lanza en 1998 el movimiento "Hacer Retroceder la Malaria", conocido internacionalmente como *Roll Back Malaria*.

Que esta estrategia tiene como objetivo principal, reducir a la mitad la carga mundial de los casos de malaria para el año 2010, y reducirlo de nuevo a la mitad, durante los cinco años siguientes, con motivo de los 400 millones de casos que se diagnostican en el mundo, por año.

Que esta iniciativa de "Hacer Retroceder la Malaria" está contemplada en el acuerdo 13 de la XVI RESSCAD-HON-2000 y en la reunión técnica que sobre este tema tuvo lugar en República Dominicana, en noviembre del 2000.

Que Panamá incluyó cuatro objetivos principales, dentro de su plan de acción para "Hacer Retroceder la Malaria", entre los cuales se tiene contemplado la creación de un Comité Interinstitucional que sirva de apoyo a las actividades a realizar para cumplir esta estrategia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO:

Se crea la Comisión Interinstitucional para "Hacer Retroceder la Malaria".

SEGUNDO:

La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Salud, cuyo representante la presidirá.
2. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Las Direcciones de Asuntos Indigenistas y de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. El Ministerio de Educación.
5. El Instituto Panameño de Turismo (IPAT).
6. El Instituto de Investigaciones Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
7. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
8. La Iglesia Católica de Panamá.
9. La Autoridad Marítima de Panamá.
10. La Autoridad del Canal de Panamá.
11. La Universidad de Panamá.

Parágrafo:

Cada representante principal tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus ausencias.

TERCERO:

El objetivo único de la Comisión es elaborar estrategias que redunden en la disminución de la incidencia de la malaria en nuestro país, tales como:

1. El fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica.
2. La conformación de un plan internacional, con las Repúblicas de Costa Rica y Colombia, en las áreas fronterizas.
3. El fortalecimiento del control anti-larvario de la malaria.

CUARTO:

La comisión establecerá su reglamento de funcionamiento.

QUINTO:

Esta resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 040
(De 20 de junio de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Penedo, Arias & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **CORPORACION UNIVERSAL DE SERVICIOS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 301217, Rollo 45744, Imagen 02, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricardo Abdiel Martínez Robles, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CORPORACION UNIVERSAL DE SERVICIOS, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°81B39033, de 5 de enero de 2000, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el día 5 de enero del 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CORPORACION UNIVERSAL DE SERVICIOS, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 059
(De 13 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Alfaro, Ferrer, Ramírez & Alemán, en calidad de apoderada especial de la empresa **EUROLINE PANAMERICANA (PANAMÁ) S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 280768, Rollo 40721, Imagen 110, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Udo Beume, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **EUROLINE PANAMERICANA (PANAMÁ) S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 15-42832-0 de 5 enero de 2001, expedida por Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 5 de enero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **EUROLINE PANAMERICANA (PANAMÁ) S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 088
(De 21 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Pedro Antonio Cordovez, en calidad de apoderado especial de la empresa **FORJAS TÉCNICAS DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 212169, Rollo 24311, Imagen 89, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Roberto Cordovez Cardoze, solicita se sirva expedir licencia a su favor para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse al procesamiento de metales no ferrosos, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **FORJAS TÉCNICAS DE PANAMÁ, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Nº32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional Crítica Libre y El Siglo durante los días hábiles 29 y 30 de marzo y el 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de abril de 2001.

Que la empresa ha proyectado exportar un millón ciento cincuenta mil kilos de chatarra de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

DOSCIENTOS MIL	(200,000)	KILOS DE BRONCE
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL	(450,000)	KILOS DE ACERO
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL	(250,000)	KILOS DE COBRE
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL	(250,000)	KILOS DE ALUMINIO

Que las mercancías que la empresa proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo Nº32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **FORJAS TÉCNICAS DE PANAMÁ, S.A.** licencia para exportar un millón ciento cincuenta mil kilos de chatarra de metales no ferrosos, descritas así:

DOSCIENTOS MIL	(200,000)	KILOS DE BRONCE
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL	(450,000)	KILOS DE ACERO
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL	(250,000)	KILOS DE COBRE
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL	(250,000)	KILOS DE ALUMINIO

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO
DGNTI - COPANIT 62 - 2001

CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS
JAMONES DE CERDO.

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 493-00 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de _____ de 2001; y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 2001.

MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

**CRISTOBAL KOO
DIOMEDES VELAZQUEZ
ELSIE LEDEZMA
IGNACIO ROMERO
MARISIN BIERBERACH
BERNARDO MÁRQUEZ
CARLOS GONZALEZ
ALFREDO RÍOS
HANIA MUÑOZ
HILDEGAR MENDOZA**

**VÍVERES DE PANAMÁ S.A
PRODUCTOS KIENER
AVIPAC
CLICAC
ANFEREC
DPA - MINSA
DPA - MINSA
BLUE RIBBON
SWIFT CO.
IND. PRIMA**

COORDINADORA DEL COMITÉ

DONNA P. GRANT

**Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial**

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION N° 305

(De 13 de agosto de 2001)

EL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación

requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente título.

Que por consenso, el Comité Técnico Carnes y Productos Derivados determinó la necesidad de desarrollar el Reglamento Técnico de Jamones de Cerdo.

Que el Reglamento Técnico N° 62 - 2001 fue a un período de encuesta pública por sesenta (60) días, a partir del 5 de diciembre de 2000.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es función esencial del Estado velar por la seguridad de la población.
- Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 62-2001 Carnes y Productos Derivados - Jamones de Cerdo, al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**CARNES Y PRODUCTOS
DERIVADOS. JAMONES
DE CERDO.**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI - COPANIT 62-2001**

1. OBJETO:

Este Reglamento tiene como objetivo, establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los jamones de cerdo destinados al consumo humano.

2. DEFINICIONES:

2.1 Jamón de Cerdo:

Es el producto preparado con perril, paleta u otros cortes de cerdo, con o sin hueso, curado en seco o en salmuera, condimentado, ahumado o no, crudo o cocido.

2.2 Jamón Picnic:

Es el producto preparado con la paleta del cerdo (cuartos delanteros), con o sin hueso, curado en seco o en salmuera, condimentado, ahumado o no, crudo o cocido.

2.3 Jamón de Pierna:

Es el producto preparado con el perril del cerdo (cuarto trasero), con o sin hueso, curado en seco o en salmuera, condimentado, ahumado o no, crudo o cocido.

2.4 Otros Cortes de Cerdo:

Se refiere a carnes de cerdo provenientes de otras partes diferentes a la paleta y a la pierna, tales como cogote, chuleta y lomo de cerdo.

3. CLASIFICACIÓN:

Los jamones serán clasificados, de acuerdo con el proceso de preparación en:

Jamón Crudo: es el jamón curado en salmuera y madurado al abrigo de contaminaciones.

Jamón Cocido (Prensado): Es el jamón que después de deshuesado y curado, es molido o no y embutido en moldes o fundas para luego ser sometido a cocción.

4. DESIGNACIÓN:

4.1 El producto será designado según su tipo, basado en el corte, y proceso. Ejemplo: "Jamón de Pierna Ahumado".

4.2 En caso de que se empleen mezclas de carnes, se deben especificar dichas carnes, poniendo primero el nombre de la carne de cerdo que se encontrará en mayor proporción.

5. CONDICIONES GENERALES:

Los jamones de cerdo deberán cumplir con las características generales de calidad siguiente:

- 5.1 Toda la carne empleada en la elaboración de jamones, debe provenir de animales sanos, libres de patógenos. Las sustancias contaminantes y los residuos tóxicos estarán dentro de los límites establecidos por el CODEX ALIMENTARIUS y serán sacrificados bajo inspección sanitaria.
- 5.2 El jamón de cerdo Picnic o de Pierna, puede contener o no, a voluntad, la piel, la grasa y hueso.
- 5.3 El jamón crudo deberá ser desecado, de forma que permita condiciones favorables a su conservación.
- 5.4 El jamón cocido deberá ser curado, y podrá ser ahumado o no y tratado con especias y sustancias aromáticas. No será permitido en su preparación el empleo

de fermentos proteolíticos como la papaína. El tratamiento térmico y el tipo de curado y de envasado deberán ser suficientes para asegurar que el producto no represente un peligro para la salud pública y se mantenga inalterado durante el almacenamiento, transporte y venta.

5.5 El jamón cocido " Sin Hueso" deberá estar libre de huesos, tener textura homogénea sin presencia visible de tendones y cartílagos.

5.6 Será considerado inadecuado para el consumo, el jamón cuya carne se presente reblandecida, pegajosa, gaseosa, pardoverdusca, con olor, color y sabor no propios del producto, o con otros indicios de mala conservación. La grasa no deberá presentar rancidez.

5.7 El jamón deberá ser manipulado en buenas condiciones de higiene y estar exento de microbios patógenos.

5.8 En caso de que se utilicen otras carnes, la carne de cerdo será la de mayor proporción (más del 60%) y deberá declararse la carne utilizada en los ingredientes.

6. REQUISITOS

6.1 Los jamones de cerdo cocidos deberán cumplir con los requisitos especificados en siguiente tabla:

Tabla N°1

Composición Química

REQUISITOS	UNIDAD	COCIDO	
		MINIMO	MAXIMO
Humedad	%	-----	77
Proteínas	%	14	-----
Grasas	%	-----	15
Cenizas	%	-----	3.8
Carbohidratos	%	-----	5
Aglutinantes		-----	5
Condimentos y Especies	%	BPM	BPM
Agua / Hielo	%	BPM	BPM
Sal	%	BPM	BPM

Tabla N°2:

OTROS ADITIVOS ALIMENTARIOS

Constituyente en Porcentaje en Masa

<u>Aditivo:</u>	<u>Dosis</u>
<u>Máxima</u>	
a.) Ácido ascórbico, iso ascórbico y sus sales sódicas, solos o mezclados expresados como ácido ascórbico.	0.05
b.) Nitrato de potasio y/o sodio; expresado como nitrato De sodio. (sólo para jamones crudos).	0.05

c.) Nitrito de potasio y/o de sodio; expresado como nitrito de sodio (1).	0.02	
d.) Fosfatos añadidos (mono-di y polifosfatos de sodio y potasio) solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅	0.5	
e.) Glutamato monosódico; expresado como ácido glutámico	0.2	
f.) Ácido sórbico y sus sales de sodio, potasio o calcio, expresado como ácido sórbico.	0.1	
g.) Erithorbato de sodio	0.2	
e.) Agentes de humo natural y sus extractos, y los equivalentes sintéticos idénticos a los mismos		Cantidad por las limitada Buenas Prácticas de Manufactura.

(1) No incluye los jamones madurados.

6.2 Características Organolépticas:

6.2.1 Sabor y Olor:

Los jamones de cerdo deberán presentar sabor y olor característicos.

6.2.2 Color:

Los jamones de cerdo deberán presentar color característico uniforme, estarán libres de manchas, coloración verdusca y decoloraciones anormales.

6.3 Características Microbiológicas:

Limites Microbiológicos

Jamones de Cerdo Procesados

Recuento total de aeróbico a 32°C	100,000/ g máx
Recuento total de aeróbico a 10°C	100,000/ g máx
Salmonella	ausente en 10 g
Staphylococcus aureus	1 / 0.01 g máx.
Clostridium perfringens	0
Escherichia coli 0157 h.7	0
Enterobacterias	10,000
Listeria monocitógena	0
Campilobacter jejuni	0

Jamones de Cerdo Crudos

Recuento total de aeróbico a 32°C	1,000/g máx
Recuento total de aeróbico a 10°C	1,000/g máx
Salmonella	ausente en 10 g
Staphylococcus aureus	1/0.01g máx
Clostridium perfringens	0
Escherichia coli 0157 h.7	0
Enterobacterias	50,000/g máx
Listeria monocitógena	0
Campilobacter jejuni	0

Los productos no contendrán sustancias tóxicas producidas por microorganismos que puedan presentar un riesgo para la salud.

6.4 Condiciones Sanitarias:

Se deberá cumplir con todos los requerimientos que de este aspecto, estipula el reglamento de la Aplicación de HACCP (Decreto Ejecutivo N°65 de 12 de junio de 1998).

7. INSPECCIÓN Y ENSAYOS

Para determinar la cantidad de muestra a tomar se utilizarán como referencia las Normas COPANIT:

- 207. Inspección por Atributos
- 242. Carnes y Productos Derivados. Toma de Muestras Primarias
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 03-421-99. Metrología. Contenido Neto.

7.1 Características Organolépticas:

Se debe someter al jamón de cerdo, entero, a inspección visual. Luego se realizan cortes en forma de rodajas y se verifica su conformidad con las especificaciones de olor, color, sabor, aspecto y consistencia.

7.2 Características Químicas:

La determinación de las características químicas indicadas en la presente norma tendrán de referencia los métodos de análisis de AOAC y OFFSANPAN, mientras no se adopten Normas DGNTI-COPANIT para análisis Químicos de Carnes y Derivados.

8. EMPAQUE Y ROTULADO

8.1 Empaque:

- 8.1.1 Los empaques deberán ser de material resistente a la acción del producto. Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material del empaque.
- 8.1.2 Los productos tratados térmicamente deberán envasarse en recipientes herméticamente cerrados que no presenten ningún peligro para la salud ni permitan la contaminación en las condiciones de manipulación, almacenamiento, transporte y venta.
- 8.1.3 Los productos tratados térmicamente antes del envasado, deberán acondicionarse de modo que se reduzca al mínimo la contaminación y el producto resista el deterioro.
- 8.1.4 Los empaques no presentarán ningún peligro para la salud ni permitirán la contaminación en las condiciones normales de manipulación. Deberán estar limpios y, según el tipo de envase, presentar un vacío evidente.

8.2 Rotulado:

- 8.2.1 Los requisitos para el rotulado del producto deberán ser:

- a.) Nombre y designación
 - b.) Nombre y dirección del fabricante
 - c.) Peso neto
 - d.) Lista de ingredientes, incluyendo los aditivos utilizados
 - e.) Número de Registro Sanitario
 - f.) Identificación del lote
 - g.) Fecha de vencimiento.
 - h.) Incluir la indicación: debe mantenerse congelado o refrigerado
- 8.2.2** Los rótulos podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases, o bien de impresión permanente sobre los mismos. Las inscripciones deberán ser fácilmente legibles a simple vista, redactadas en español y adicionalmente en otros idiomas si se justifica, y hechas de forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.
- 8.2.3** Los rótulos, etiquetas o representaciones gráficas no podrán tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a engaño, ni descripción de características que no se pueden comprobar. Se debe expresar el contenido neto en unidades del Sistema Internacional.
- 8.2.4** En caso de utilizar dentro del etiquetado información de factores nutricionales se recomienda acogerse a lo descrito en el CODEX ALIMENTARIUS.
- 8.2.5** En caso de que se utilicen carnes que no sean de cerdo, la cual será en mayor proporción (más de un 60%) deberá estar declarado en la etiqueta.
- 8.2.6** Se deberá cumplir con los otros requerimientos establecidos en la Norma COPANIT 52 - Etiquetado.
- 8.2.7** Los jamones con humedad mayor de 77% deberán declarar en su etiqueta "agua añadida" en lugar visible.

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con lo establecido en el Reglamento de la aplicación de HACCP (Decreto Ejecutivo N° 65 de 12 de junio de 1998).

10. Este Reglamento Técnico rige para los productos nacionales y para los productos importados.

11. APENDICE

- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 8-241-98. Carnes y Productos Derivados. Embutidos. Generalidades.
- Decreto Ejecutivo N°65. Ministerio de salud, Gaceta Oficial N°23,563 de 12 de junio de 1998. (Reglamento de la Aplicación de ARCCP ó HACCP).
- Decreto Ejecutivo N°1,195. Ministerio de Salud, Gaceta Oficial 22202 de martes 12 de enero de 1993. (Reglamento de los procedimientos para obtener el Registro Sanitario).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TEMÍSTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias.

RESOLUCION Nº 289

(De 16 de agosto de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ENCUENTRO CATOLICO PARA NOVIOS DE PANAMA**, representada legalmente por la señora, ANA JULIA DE GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-434-123, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ENCUENTRO CATOLICO PARA NOVIOS DE PANAMA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la mujer, La niñez y la familia

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la de la Juventud, la mujer, La niñez y la familia

RESOLUCION Nº 290

(De 16 de agosto de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION NACIONAL DE CLUBES DE LEONES - DISTRITO D-1 DE PANAMA**, representada legalmente por la señora, ANAYANSI MENENDEZ, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-94-869, con residencia en Avenida Buenos Aire, casa N° 1977, Boquete, provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACION NACIONAL DE CLUBES DE LEONES - DISTRITO D-1 PANAMA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

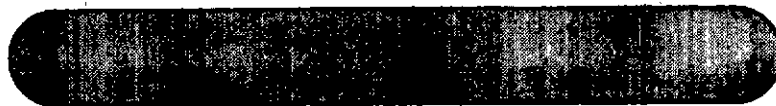
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROSABEL VERGARA

Viceministra de la Juventud, la mujer, La niñez y la familia

ALBA TEJADA DE ROLLA

Ministra de la de la Juventud, la mujer, La niñez y la familia



AVISO
Por este medio, se AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL, que la sociedad SOL DE VERANO, S.A., con R.U.C. 38129-174-270545-, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA POPULAR**, ubicada en El Roble, distrito de Aguadulce, a la sociedad **LA POPULAR EL ROBLE, S.A.**, con

R.U.C. 206130-1-396096.
NG MAN LOI
Cédula N 14-636
Presidente y Representante Legal de Sol de Verano S.A.
L-476-430-93
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER KARINA** ubicada en calle 16 Meléndez de la ciudad de Colón.
Colón, 21 de septiembre de 2001.
Jian Wei Lam Li
PE - 11-1411
Comprador Francisco Solís Echeverría
8-386-256
Vendedor L-476-440-73
Primera publicación

AVISO
Por este medio, yo, **NIDIA BETHANCOURT GARCIA**, con cédula de identidad personal N° 8226-2340, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **PLATINIUM SALON**, según consta en el Registro N° 1999-5504 de Ministerio de Comercio e Industrias, traspaso dicho Registro

a la sociedad anónima **"SALON DE BELLEZA BETACAMP, S.A."**, inscrita en el Registro Público a Ficha 402394, Documento 245899.
Nidia Bethancourt García
8-226-2340
L-476-370-84
Tercera publicación